

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 1000
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Jorge Enrique Fernández Ortiz
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00077-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo encuentra que se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, este despacho procederá al tenor de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designando Curador *Ad Litem* que represente al demandado, extremo pasivo de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **ALBERT STEVAN DÍAZ MURIEL** como *Curador Ad Litem* de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ORTIZ**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de trabajo virtual en la Rama Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR, en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: albert1914@hotmail.com

TERCERO: SEÑALAR como gastos la suma de **\$250.000**, al Curador **Ad Litem** designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac84c6c3b93e6b5ba8504494a81af91c8f20c9d0306954f58d017ffb66611beb**

Documento generado en 05/05/2022 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>